24 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LENNY SOL ORJUELA de** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 5842 DE 15 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: LENNY SOL ORJUELA

Dirección del predio: CARRERA 15 # 17 – 37 LOCAL 1 SECTOR CENTRO

Funcionario que expidió el acto: DANIEL GIL SANCHEZ

Cargo: Abogado Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente.

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista

Dirección Comercial, EPA E.S.P.

Armenia, 24 Agosto de 2023

Señor (a):

LENNY SOL ORJUELA

Dirección de notificación: CARRERA 15 # 17 – 37 LOCAL 1 SECTOR CENTRO

Matricula: **41165** Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 625- RESOLUCION PQRDS 5842 DE 15 DE AGOSTO DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 625- RESOLUCION PQRDS 5842 DE 15 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

nel Gil S

RESOLUCION PQRDS 5840 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No. 2023PQR696481 MATRICULA 41165

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que, la señora **LENNY SOL ORJUELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) LENNY SOL ORJUELA .
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CARRERA 15 # 17 37 LOCAL 1 SECTOR CENTRO**, identificado con **Matrícula N°41165**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago de la suma de \$\$1.211.192,00 por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- 4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- 5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **ALTO CONSUMO CONFIRMADO CON LECTURA CRITICA** como se observa en el siguiente pantallazo a excepción del último periodo donde se envió a tomar relectura para confirmar el consumo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Casha Danistra	Consumo	C	Canauma 2	C 1	C 1	C	Canauma C	Cuant
				Código	Descripción	Fecha Registro	Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta
5124	1803	1748	55	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR	19/07/2023	42	5	4	182	10	7	46	63656741 4
5105	1748	1743	5	-1	NORMAL	20/06/2023	45	4	182	10	7	46	22	6329494
5086	1743	1739	4	-1	NORMAL	19/05/2023	45	182	10	7	46	22	4	6293573!

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

"Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3".



- 7. Que, la <u>Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</u> la cual establece: "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".
- 8. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:
- "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".
- 9. Que, de conformidad con lo anterior <u>no se encuentra procedente realizar descuento</u> o reajuste a la Factura **No.** 63656746 **correspondiente** al periodo de julio facturado para la **Matrícula N° 41165**.
- 10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, la señora LENNY SOL ORJUELA, en el sentido de que no es posible realizar descuentos a la cuenta de No. Factura No. 63656746 correspondiente al periodo de julio facturado para la Matrícula N° 41165. dado que la <u>Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</u> para determinar previamente las causas de un alto consumo. Matricula 41165.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, la señora LENNY SOL ORJUELA, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán



acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Agosto Dos Mil veintitrés (2023).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial. EPA E.S.P.